

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00126-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutivo singular de mínima cuantía presentada por AFA INVERSIONES SAS, por intermedio de apoderado judicial, contra JENNY LORENA MARTINEZ VELASQUEZ con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el auto de fecha 6/04/2022.

Lo anterior en virtud a que se requirió al demandante para que aportará poder conferido en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo aportado fue un pantallazo, que si bien es cierto se observa que proviene de la dirección de correo electrónico del demandante, lo es tambien que no se observa que fue enviado expresamente a la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamiento a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el articulo 13 ibídem, impone *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento....”*.

En atención a lo anteriormente manifestado el despacho considera que no subsano la demanda en debida forma. En razón de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MELISSA PEÑATES CHIMA** portadora de la T.P. No. 367.542 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**